



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN N° 1558

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 16 AGO 2017.

VISTO:

El Expediente N° 00401-0274702-5 del registro de este Ministerio, en cuyas actuaciones se gestiona la aprobación del puntaje para el certificado otorgado al docente Coformador, en el marco del cumplimiento efectivo de los requisitos establecidos en el Decreto N° 4200/15; y

CONSIDERANDO:

Que en nuestro país el sistema formador de docentes está regulado actualmente por las Leyes de Educación Nacional N° 26206 (LEN), sancionada en el año 2006, y de Educación Superior N° 24521 (LES) del año 1995;

Que mediante la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 24/07 y su modificatoria, se aprobaron los "Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial" enmarcándose en la política educativa nacional tendiente a superar la fragmentación educativa y la creciente desigualdad y a construir una "nueva escuela" que forme ciudadanía para una sociedad más justa;

Que del análisis de los documentos surgen cuestiones fundamentales como la centralidad en la enseñanza de la tarea docente, entendida como "tarea nuclear", con los fundamentos éticos, políticos y sociales en los que debe basarse, la consolidación del compromiso con valores solidarios y democráticos y la construcción de ciudadanía, la contextualización y situacionalidad de esta tarea;

Que para la formación docente el desafío es "elevar los niveles de calidad de la educación y particularmente el fortalecimiento y la mejora permanente" e incluir un conocimiento situado e histórico que recupere los saberes y las experiencias valiosas a fin de potenciar mejor las proyecciones de un proyecto Político Educativo;

Que el Decreto N° 4200/15 aprueba el "Reglamento de Práctica Docente Marco", que entrara en vigencia a partir del Ciclo Académico 2016 para las carreras de Profesorado en los Institutos de Educación Superior, tanto de gestión oficial como privada;

Que dicha normativa regula la Práctica Docente como un Campo de Formación en la Práctica Profesional que, como eje integrador, establece la inserción paulatina de los/las estudiantes de Profesorado a la realidad socio-educativa y a las prácticas docentes, a partir de la articulación entre teoría y práctica entendida como reflexión sistemática, crítica y situada;

Que en el itinerario formativo que recorren los/as estudiantes, futuros docentes, son acompañados por otros actores que, directa o indirectamente, inciden en ella;

Que en el Anexo del aludido decreto en su Título 4 "De los Actores del Campo de la Práctica Profesional" - Capítulo 1 - Artículo 1° se determinan los actores de dicho Campo y en su Capítulo 2 establece sus funciones y tareas, incluyendo en su Artículo 17° Inciso d) la figura del docente Coformador;



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

Que en el Artículo 9° del mencionado decreto se define la figura e importancia de la tarea del docente Coformador, lo integra a la tarea de la formación inicial como el docente de las escuelas asociadas y/o de las instituciones socio-comunitarias, que recibe e integra a los/las estudiantes al trabajo docente en el contexto institucional, cumpliendo una tarea fundamental en el aprendizaje en terreno de los alumnos;

Que en su Artículo 24°, se especifican las funciones y tareas propias del mismo, donde puede observarse la significatividad de la actividad colaborativa que llevan a cabo junto a los profesores de los Institutos, donde su participación es indispensable e irremplazable en todo el proceso formativo de las prácticas pedagógicas, desde el diseño mismo del proyecto hasta la instancia final de evaluación;

Que en el Título 7° “De la acreditación del Profesor Coformador (en las Residencias)” en el Artículo 36° del mencionado decreto, se fijan los requisitos que deberá cumplimentar el/la docente para su acreditación como tal;

Que por el Artículo 37°, el cumplimiento efectivo de todos los requisitos que le corresponden, amerita que se genere la extensión de la constancia por parte del Ministerio de Educación;

Que la inclusión de la figura de docente Coformador resulta una innovación normativa que reconoce y legitima la tarea y funciones que los mismos realizan dentro del Equipo Formador;

Que resulta menester que la constancia de actuación como en tal carácter pueda encuadrarse en el Sistema Único de Reglamentación de la Carrera Docente, aprobado por Decreto N° 3029/12 y modificatorios;

Que en el Anexo I del Decreto N° 3029/12 y modificatorios, que determina el Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes, no se encuentra definido el puntaje para la figura del Coformador, en razón de que la mencionada norma es anterior al Decreto N° 4200/15;

Que del análisis técnico de las funciones y requisitos que debe cumplir para obtener la constancia de desempeño extendida por el Ministerio de Educación, se estima pertinente encuadrarla en lo consignado en el Punto 3 del Anexo I del Decreto N° 3029/12, en cuyo Ítem 3.1 establece que “sólo se valorarán aquellos cursos que cumplan con un mínimo de 12 horas reloj de carga horaria, con evaluación final aprobada y en cuyo certificado conste la cantidad de horas de cursado”. Asimismo, lo consignado en el Ítem 3.1.1 (3.1.1.1) por cuanto “En el caso de las formaciones realizadas por los Institutos de Formación Docente de gestión pública dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia, acreditadas por éste mediante Resolución Ministerial, se computará 0,06 punto por hora reloj de cursado”;

Que por criterios de igualdad y equidad, corresponde establecer carga horaria para dicha certificación;



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

Que en función del Artículo 36° del Título 7: "De la acreditación del profesor Coformador (en las Residencias)" del Decreto N° 4200/15, se observa para el Coformador, entre otros, una exigencia del 100% de asistencia a todos los encuentros que convoque el IES considerados como instancias de capacitación, y siendo establecidos los mismos, en un mínimo de tres (3);

Que del precitado artículo se desprende que la carga horaria de las acciones asimilables a instancias de capacitación puede ser establecida en un equivalente a doce (12) horas reloj;

Que a foja 6 ha tomado intervención la Secretaría de Educación prestando su aval a la gestión y solicitando el dictado del instrumento legal que acredite, a los efectos de su ponderación como antecedente en la carrera docente, en el marco el Decreto N° 3029/12, el cumplimiento efectivo de todos los requisitos que corresponden al docente Coformador, establecidos en Decreto N° 4200/15;

Atento a ello;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

1°) - Acreditar, a los efectos de su ponderación como antecedente en la carrera docente en el marco del Decreto N° 3029/12 - Anexo I - Item 3.1 (3.1.1 - 3.1.1.1) el cumplimiento efectivo de todos los requisitos que corresponden al docente Coformador, confirmados en la extensión de una constancia del desempeño como Coformador/a durante el Ciclo Lectivo que correspondiere, por parte del Ministerio de Educación, con una carga de doce (12) horas reloj.

2°) - Hágase saber y archívese.



Dra. CLAUDIA E. BALAGUÉ
MINISTRA DE EDUCACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE